

PROCESO: VERBAL – PERTENENCIA
DEMANDANTE: MARLEN ESTUPIÑAN SANCHEZ
DEMANDADO: YENNY ROCIO GUERRA GUZMAN Y OTROS
RADICADO: 68001-3103-011-2021-00313-00

CONSTANCIA; Pasa al despacho informando que el juzgado Sexto de Familia de Bucaramanga allega información solicitada. Pasa al despacho para resolver sobre la admisión de la demanda., sírvase proveer. Bucaramanga, 25 de noviembre de 2021.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

REF.: 2021-00313-00

La señora MARLEN ESTUPIÑAN SANCHEZ *–a través de apoderado–* presenta demanda VERBAL DE PERTENENCIA contra YENNY ROCIO GUERRA GUZMAN, HERIBERTO DAVID GUERRA MANRIQUE, CARLOS HERNANDO GUERRA OCHOA, EDGAR IVAN GUERRA OCHOA, MAURA LEONOR GUERRA OCHOA, OSCAR EDUARDO GUERRA OCHOA, MARIA PAULA GUERRA PAREJA y YAMILE GUERRA SUAREZ como herederos reconocidos y contra los herederos indeterminados del señor JORGE HERNANDO GUERRA MORENO y personas indeterminadas; pretendiendo la PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO respecto del predio identificado como Expensa Oriental, que comprende 4715.13 mts² ubicados en el predio de mayor extensión denominado Hacienda Zapamanga, identificado con matrícula 300-213363.

En ese orden de ideas, procede el despacho a estudiar su admisibilidad, revisando para el efecto los requisitos establecidos en los artículos 73, 74, 82, 83, 84, 89, 90 y 375 del Código General del Proceso y demás disposiciones concordantes, advirtiéndose que la presente demanda no los reúne a cabalidad por las siguientes razones:

1. Deberá allegar el certificado especial de que trata el numeral 5º del artículo 375 del C.G.P., **actualizado**, esto es, con una fecha de expedición que no supere el término de treinta días calendario a la presentación de la demanda, pues el aportado, data del 18 de febrero de 2020.
2. No se identifica plenamente a la demandada YAMILE GUERRA SUAREZ en el acápite denominado “DESIGNACIÓN DE LAS PARTES E INTERVINIENTES”
3. Deberá incluirse como demandada a la señora CLARA INES OCHOA GOMEZ, pues la misma fue reconocida como compañera permanente dentro del proceso de sucesión del causante JORGE HERNANDO GUERRA MORENO, adelantada en el Juzgado Sexto de Familia de Bucaramanga.

PROCESO: VERBAL – PERTENENCIA
DEMANDANTE: MARLEN ESTUPIÑAN SANCHEZ
DEMANDADO: YENNY ROCIO GUERRA GUZMAN Y OTROS
RADICADO: 68001-3103-011-2021-00313-00

4. El poder fue otorgado para iniciar demanda en contra del señor JORGE HERNANDO GARCIA MORENO, quien falleció desde 10 de noviembre de 2020. Sírvase adecuar.
5. Deberá excluirse al causante JORGE HERNANDO GARCIA MORENO del acápite denominado “DESIGNACIÓN DE LAS PARTES E INTERVINIENTES”.
6. Deberá aclarar la razón por la cual solicita edicto o emplazamiento de los demandados, si a la vez informa su dirección de notificaciones “*transversal oriental hacienda Zapamanga de Floridablanca, lote 1*”
7. Como quiera que existe proceso de sucesión del causante JORGE HERNANDO GARCIA MORENO, en el cual se encuentran reconocidos sus herederos, la demanda solo deberá dirigirse contra éstos, sírvase excluir de la demanda a los herederos indeterminados.
8. Deberá adecuarse el acápite de cuantía, pues en tratándose de procesos de pertenencia, la cuantía corresponde al avalúo catastral del predio de mayor extensión.
9. Como quiera que la declaración de pertenencia a favor de la señora MARLEN ESTUPIÑAN SANCHEZ, se invoca con base en una suma de posesiones, iniciada con el señor EFRAIN ESTUPIÑAN ROMERO, deberá establecer claramente la cadena ininterrumpida de dichas posesiones con las fechas de inicio de cada una.
10. Del hecho Décimo tercero de la demanda se extrae que se han hecho subdivisiones sobre el predio que se pretende usucapir y que dichos lotes o porciones de terreno han sido entregadas materialmente a cada uno de los compradores, lo que permitiría concluir que la demandante ha dejado de ejercer posesión sobre dichas franjas, contrario a ello en el hecho sexto manifiesta que las posesiones sumadas entre sí suman 16 años continuos e ininterrumpidos, sírvase aclarar.

Así entonces y de conformidad con los artículos 82 y 90 del C.G.P., deberá inadmitirse la demanda para que dentro del término de cinco (5) días se subsane **punto por punto**, so pena de ser rechazada; El escrito y sus anexos apórtense por el medio tecnológico dispuesto por el juzgado para tal fin: j11ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, atendiendo las previsiones del artículo 109 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda VERBAL DE PERTENENCIA, planteada por MARLEN ESTUPIÑAN SANCHEZ –a través de apoderado- presenta demanda VERBAL DE PERTENENCIA contra YENNY ROCIO GUERRA GUZMAN, HERIBERTO DAVID GUERRA MANRIQUE, JORGE HERNANDO GUERRA MORENO, CARLOS HERNANDO GUERRA OCHOA, EDGAR IVAN GUERRA OCHOA, MAURA LEONOR GUERRA OCHOA, OSCAR EDUARDO GUERRA OCHOA, MARIA PAULA GUERRA PAREJA, como herederos reconocidos del señor JORGE HERNANDO GUERRA MORENO y personas indeterminadas, por lo expuesto en la parte motiva.

PROCESO: VERBAL – PERTENENCIA
DEMANDANTE: MARLEN ESTUPIÑAN SANCHEZ
DEMANDADO: YENNY ROCIO GUERRA GUZMAN Y OTROS
RADICADO: 68001-3103-011-2021-00313-00

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante, el término de cinco (5) días para que subsane la demanda conforme a lo considerado, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 092 del 01 de diciembre de 2021.

Firmado Por:

Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fa3908ef01e4493a27cef21e2ac0f52ccba287a57b45e2b7d8fd57c74733198

1

Documento generado en 30/11/2021 07:27:26 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>